



UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE RÍO NEGRO Y NEUQUEN

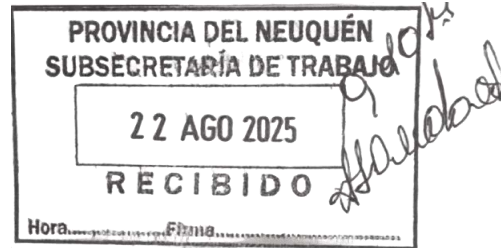
Insc. Gremial N° 1480 - Independencia N° 678 - Tel.: 299 6281090 - Neuquén Capital

CATEGORIAS		ESCALA SALARIAL DE PANADEROS VALIDA PARA LAS PCIAS. DE RIO NEGRO Y NEUQUEN - AGOSTO 2025						
PANADEROS		SUELDO BASICO	ZONA 5%	PRESENTISMO 10%	SUELDO AGOSTO	NO REMUNERAT.	H. EXTRAS 50%	H. EXTRAS 100%
(Jornada continua de 7 horas)								SALARIO POR CHANGAS
OFICIAL MAESTRO		\$ 988.268	\$ 49.413	\$ 98.827	\$ 1.136.508	\$ 22.000	\$ 8.471	\$ 11.294
MEDIO OFICIAL		\$ 969.394	\$ 48.470	\$ 96.939	\$ 1.114.803	\$ 22.000	\$ 8.309	\$ 11.079
AYUDANTE		\$ 966.916	\$ 48.346	\$ 96.692	\$ 1.111.953	\$ 22.000	\$ 8.288	\$ 11.050
FACTUREROS / MEDIALUNEROS								
(Jornada continua de 7 horas)								
OFICIAL MAESTRO		\$ 1.040.745	\$ 52.037	\$ 104.075	\$ 1.196.857	\$ 22.000	\$ 8.921	\$ 11.894
MEDIO OFICIAL		\$ 1.025.134	\$ 51.257	\$ 102.513	\$ 1.178.904	\$ 22.000	\$ 8.787	\$ 11.716
AYUDANTE		\$ 969.394	\$ 48.470	\$ 96.939	\$ 1.114.803	\$ 22.000	\$ 8.309	\$ 11.079
PANADEROS								
(Jornada partida de 8 horas)								
OFICIAL MAESTRO		\$ 1.383.575	\$ 69.179	\$ 138.358	\$ 1.591.111	\$ 22.000	\$ 10.377	\$ 13.836
MEDIO OFICIAL		\$ 1.357.152	\$ 67.858	\$ 135.715	\$ 1.560.724	\$ 22.000	\$ 10.179	\$ 13.572
AYUDANTE		\$ 1.353.682	\$ 67.684	\$ 135.368	\$ 1.556.735	\$ 22.000	\$ 10.153	\$ 13.537
PANADEROS								
(Jornada laboral de 8 horas)								
CAJERO/A		\$ 969.394	\$ 48.470	\$ 96.939	\$ 1.114.803	\$ 22.000	\$ 7.270	\$ 9.694
REPARTIDOR		\$ 969.394	\$ 48.470	\$ 96.939	\$ 1.114.803	\$ 22.000	\$ 7.270	\$ 9.694
DEPENDIENTE		\$ 965.180	\$ 48.259	\$ 96.518	\$ 1.109.957	\$ 22.000	\$ 7.239	\$ 9.652
PEON		\$ 963.807	\$ 48.190	\$ 96.381	\$ 1.108.378	\$ 22.000	\$ 7.229	\$ 9.638

NORMA MARGOT JARA
Secretaria Tesorera, de Finanzas
y Administración UPPARNYN



JULIO CESAR PALAVECINO
SECRETARIO GENERAL
UPPARNYN
INSCRIPCION GREMLIAL 1480
RIO NEGRO Y NEUQUEN



ESCALA SALARIAL PRESENTADA DIGITALMENTE EN LA SECRETARIA DE TRABAJO DE R.N. Y EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL DEL NEUQUEN - 22/08/2025

ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL SALARIAL - DE FECHA 14/08/2025 EX-2025 - 81811888 - APN-DGDTEYSS#MCH

ART. 128 L C T - PLAZO PAGO DEL SUELDO

El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: cuatro (4) días hábiles
Debiendo entregar al trabajador, de igual manera, los recibos oficiales de sueldo correspondientes.-

ARTICULOS DESTACADOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 478/06

ART. 9 - DIA DEL GREMIO

El día del obrero panadero y demas personal encuadrado en la presente convencion se celebrara, en todo el país, el 4 de Agosto de cada año.- Este día sera no laborable y con goce de sueldo

ART. 12 - VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveeran a sus obreros: 2 equipos de trabajo por año, todo de color blanco, compuesto de las siguientes piezas: pantalon, blusa, delantal, gorra, y 2 pares de calzados adecuados.- a las empleadas dependientes: 2 guardapolvos por año, a los repartidores se les proveera de capas y botas de agua y al resto del personal los equipos adecuados a sus tareas.

LOS EQUIPOS SERAN ENTREGADOS AL COMENZAR EL 1° Y 2° SEMESTRE DE CADA AÑO., DEBIENDOSE FIRMAR EL RECIBO RESPECTIVO.

ART. 22 - VIA EJECUTIVA

Los juicios que se promuevan por falta de pago de aportes, retenciones y/o contribuciones comprendidos en este CCT se realizarán por la vía ejecutiva, siendo de aplicación, cuando no medie una disposición específica, las previsiones de la Ley 24.642.

ART. 27 - KILO DE PAN DIARIO

Los empleadores proveerán a todo empleado de cualquier categoría, 1 kilo de pan diario de primera calidad, de la producción del día.

ART. 29 - DESAYUNO

Todo el personal ocupado podra desayunar en la forma y modo que lo viene haciendo , según modalidades de cada zona.

ART. 30 - ADELANTO DE HABERES

El empleador adelantará al personal ,hasta un 50% del salario mensual, si éste lo solicitara,después del día 15 de cada mes.

ART. 37 - MERCADERIA

Descuento del veinte por ciento (20%) respecto del precio al público, a los empleados de cualquier categoría.

Ley 11.544 TRABAJO NOCTURNO

Se entiende como jornada nocturna las que se cumplen entre las 21 horas y las 06 de la mañana, y se deba abonar como 1 hora y 8 minutos